



CTCP-10-01241-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-023067

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	11 de septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018—838 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-5
Tema:	Obligación de tener revisor fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una de las circunstancias para que las entidades se encuentren obligadas a tener revisor fiscal, consiste en que en el año inmediatamente anterior, presenten activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales vigentes o ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En mi calidad de Gerente Financiero de la sociedad TELEACESS LTDA. con NIT 900.109.994-0, domiciliada en Bogotá D.C., me permito hacer la siguiente consulta, frente a la situación que a continuación expongo:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



EL FUTURO EN DE
TODOS

ISO 14001
CERTIFICADA

SG-2018032048
GD-FM-009.v14



La empresa TELEACCESS LTDA., por ingresos y patrimonio a 31 de diciembre de 2017, entró en la obligación de tener Revisor Fiscal, el cual fue nombrado en la Junta General de Socios llevada a cabo el 30 de marzo de 2018. En tal razón los Estados Financieros de cierre de 2017 no fueron firmados por el Revisor Fiscal nombrado, sino que fueron auditados y conceptuados por un auditor por el Revisor Fiscal nombrado, sino que fueron auditados y conceptuados por un auditor externo, en el entendido que ese Contador no adquiere responsabilidades retroactivas a su nombramiento sobre eventos financieros que no fiscalizó.

La empresa participa en procesos de contratación con entidades del estado, donde(sic) ha aceptado esta situación y nos han adjudicado contratos excepto una, en la que descalificaron financieramente a la empresa por el hecho de que el actual Revisor Fiscal registrado en abril en la Cámara de Comercio no firmo(sic) los Estados Financieros de Diciembre 31 de 2017.

Frente a la anterior situación me permito solicitar un concepto a la luz de las normas que rigen la profesión contable, si la persona nominada como Revisor Fiscal tiene la responsabilidad de firmar los informes financieros resultado de hecho y operaciones financieras anteriores al inicio de sus responsabilidades como Revisor Fiscal."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece en su capítulo VIII, artículo 203, las sociedades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, así:

"Art. 203._Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

1o) Las sociedades por acciones;

2o) Las sucursales de compañías extranjeras, y

3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital."

En la Ley 43 de 1990, de igual forma, se establecen otras circunstancias para que una entidad esté obligada a tener Revisor Fiscal, así:

"Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



(...) 2. Por la razón de la naturaleza del asunto.

- a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.
- b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.(...)

(...)

Parágrafo 1o. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

Así las cosas, los valores de activos brutos y/o ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación a designar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales es el siguiente:

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2017	3.447.275.000	2.068.365.000

Por ende, el consultante deberá revisar los montos correspondientes a activos e ingresos brutos del año inmediatamente anterior (Año 2017), registrados en los estados financieros elaborados bajo los marcos técnicos normativos vigentes (Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) a esa fecha con el fin de constatar si la Sociedad cumple los lineamientos antes citados y de esta forma está obligada a tener revisor fiscal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Complementando, la Ley 43 de 1990, en su artículo 50, establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones".

Por lo anterior, como lo manifiesta el consultante, no tiene la obligación de tener revisor fiscal para el año 2017, ninguna entidad, sea privada o pública, podrá solicitar los estados financieros dictaminados por Revisor Fiscal para el año 2017, por cuanto a la fecha no existe la obligación de su nombramiento

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Octubre del 2018

1-2018-023067

Para: **financiero@teleaccess.com.co**

2-2018-023751

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: 2018-838

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-838.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



